

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO HISTORICO

Legajo 8 Cuaderno 36. 35 (132)
Año 1820 Hojas útiles 62

Autos seguidos por Blas Roel contra Fernando del Pielago
Calderón, por cantidad de pesos.

CA-70 1
CAI 187
Doc 3654
f 78

CLASIFICACION: Superior Gobierno (Contencioso).

Cont (2)

OBSERVACIONES: Documentación incompleta, 7. fajas. con zonas
pérdidas.

S.S.

Cumulado No 3035
 Dales Recien sus otros
 en cantidad de pesos

hecho ad Jose Otero p^a cuenta de la
 de Dio bajo el nombre del Coronel D^{no}
 D^{no} Man Roel. 1820

N 1569

810.

132 del Exped^{to} y p^a reunion
 que expusieron h^{ta} fin de do^{to} 1810 a. 562.

En el Año de 1811 la siguiente

En Enero	28	} 126
Febrero	14	
Marzo	14	
Abril	14	
Mayo	14	
Agosto y Sep ^{re}	32	
Octubre	08	

En el Año de 1812.

En Enero	32	} 104
Febrero	8	
De Marzo a Sep ^{re}	56	
Octubre	8	

En el Año de 1813.

En Enero	24	} 88
En Mayo	24	
En Oct ^{re}	40	

En el Año de 1814 48 } 112

En el de 1815 64

Total pagado a Otero 990

Se agregan Cien p^a pagado al Coronel D^{no}

Fernando del Priego 100

Segundo pagado 1090

Man Roel Alvarado



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Exmo Señor

Amia 16. de Mayo
1820.

lengua con los ante-
dichos.

D. Manuel Alencor Ofor. 2.º de la Contad gen
de Ex.º y R.ª Hacia de estas Caxas Matrices ante
E como mas haya lugar ondo parecio y diyo: que
el Coronel D.º Fernando de Pielago fue mi fiador
por la Cantidad de 2000\$ a favor de D.º Jose Otero.
el q ha cobrado aun mismo tiempo alor 19, igno-
rando amby esta cobranza, auno, y otro; el
dichado Coronel ha ocurrido ala Superioridad de N.º E.
demandandome 1438\$ q dice haben pagado p.º completo
ellos enunciado 2000 al referido Otero, de cuyo recuento
se digno la Superioridad de N.º E mandar se me diese
un traslado, se me hizo saber p.º el resq.º de dilig.º del Oficio
de Gov.º, y no hauiendo podido sacar el Exped.º por
no tener con q satisfacen lo dig conserpond.º (aun
q conq) solo hize pres.º adho resq.º de dilig.º quien lo
comunico al Ecrivano mayor y me guarino deno-
bre q mandare al Promovador, q despues satisfe-
renia: Quando se hiva aracan el Exped.º ya en
fuera de la R.º de la acusada p.º mi demandante se
havia seruido E mandan q dho Exped.º pase
al Ministerio de H.º p.º q expuciere el
liquido q perviniera a mi sueldo. Con este motivo
he tenido el Expediente ala vista y aduerto.

Limaytauro
D. de 1820.

del q^{do} D^{no} Fernando del Piélago no acredita
en forma alg^{na} el crédito q^e demanda, pues segun
D^{no} deora presentan una cuenta documentada
con los recibos y recieptos q^e acreditan haber paga
do p^{ra} me la cantidad q^e demanda. que no se debe
estar solo asi tho q^e lo conuio en todo equiboco

Como Aparece ala razon q^e en deuida forma
acompañó, tengo satisfecho ad^{no} Trece Ocho Nove
cientos Noventa pesos, y cien p^{os} q^e di al enunaido
D^{no} Fernando Piélago la uspera de D^{no} Fernando,
alg^{os} ocho dias otorgada la Ercatuna de lo
deppresado 2000 p^{os} q^e hare una y otra cantidad
la qual noventa p^{os} q^e tengo satisfecho, y solo
trece Novecientos diez, p^{os} cuyo morio me parese
ha padendo equiboco mi demandante, y sino Ore
xo se ha exigido 528 p^{os} indeidam^{te} contra
quien puede proceder tenenda su D^{no} -

Faculado sin per
juicio delo executivo
al Teniente Coronel
D^{no} Fern^{do} del Piélago



Sarría

En esta virtud y en la q^e neceria acreditar
el coronel D^{no} Fernando Piélago docum^{to} que
justifique la demanda, deurso ala superior
bondad de VE suplicandole se dine mandon
suspenden p^{ra} ahora, y h^{ra} q^e mudemante presente
cuenta razon, o docum^{to} q^e acredite su tho; su
superior decreto de 6 de Mayo cont^e, y elo.
q^e expusiere se me de traslado para dedu
cir lo q^e con venga am^{do} Dios Por tanto

Asi pido y suplico rendidam^{te} se digno proveen segun
y como llebo expuesto p^{ra} sea de fortuna q^e suyo adu
no 1^o no proceden de malicia y agra tena de
como lo copeno alcanzan su elevada grandesa



Manuel de Morosoffe

3
En Lima y Blanco Quinto
de mil ochocientos veinte
notifi que e hizo saber
el superior Duxato de
frente a D. Pedro Orosco a
nombre de su parte doy fe

Indica de Orosco y Castañeda

Indica Cuevas
Presp. *[Signature]*

511

M^o Sr^o Fernando de

el Prclayp.

¶

uy y mio: y mi fa
medon: se leavna

haverme el ho
a de su man era

una q se ha en
dido en virtud

su Oficium.^{to}

Dien sabe Dios q

entnado el asunto

p. Jares fomen a Feb

me ha conocido

berg

Expeno q cito se
han se le denado de

un mg, odo q
saque Ma Ingu
con lo D. J. 106
la Har da Mar O
mos q esta en
pero y ofrecedo

Im superne e
incomodidad q
haya con mucho
con Amu conason,
lo atienda a
fabonere aun p
q lo ha redimido
alg no noyos

De Nm lu q
903 100
P. de Procl

Dr.

per

of

of the

of

of

Decimo lo abajo firmado: a saber: yo D. Jose
 Otazo que he vivido del Sr. D. Fernando del Piélago Cal-
 dexon para en parte de pago de mil ochocientos sesenta y
 cinco y quatro r. de q. me es deudon por Vto. de una Escritu-
 rana de dos mil p. q. otorgo a mi favor como fiador manco
 mudado, inveneren verazdon hasta la fecha, e impone de
 las costas causadas en el Expediente seguido en la Audi-
 toria qual de Guerra sobre el cobro de dicha Escriturana,
 la cantidad de seiscientos cinco y quatro r. en esta for-
 ma: trescientos sesenta y cinco y quatro r. en dine-
 ro fínico, y los doscientos sesenta en un Enclave nom-
 brado Manuel Obregon: y yo el expresado D. Fernando
 del Piélago q. me obligo a pagar al referido D. Jose Otazo
 los mil doscientos sesenta y quatro r. de veinte y
 cinco y mensuales, y a mas de ello todo lo mas que pu-
 diere segun fuere viniendo hasta el complemento del
 total que hade quedar satisfecho en principio del mes
 de Enero del año proximo de mil ochocientos seis: hasta
 cuyo tiempo me obligo tambien yo el mencionado D. Jo-
 se Otazo a no dar curso a aquel Expediente, y depar sus
 penos el mandamiento librado, seg. lo podre hacer
 uno en el caso de no verificarse el pago venido dicho
 plazo: a todo lo qual nos obligamos de respectivamente
 segun forma de dno. Lima y Junio 8, de 1805.

605.4

605.4

Juan del Piélago
 Calderon

Jose Otazo y Lemos

Recibi del Sr. D. Fernando Pelaso
40 y cinquenta p. a cuenta de un vale de
299 p. q. ha librado D. Josef Otero y pa
ra q. conite lo firme en Lima y Hen. 8 de
1805.

D^a Mercedes Aguirre

1801 p. 8

7 27 14
Recevi del Sr. D. Fernando Pielazo, Cin-
quenta p. a cuenta de maisa Cantidad de pna
dap. D. Josef Otens. Lima y Marzo. 29 de
609.

Son Sop^o

D. Mercedy Aquirre
M

8
A Recivi del Sr. D. Fernando
piegalo veinte cinco pesos
de cuenta de mayor cantidad
quedeve a mi marido D. Jose
ocero Lima Julio 11 de 1809.

amigo de mi hermana Josepha

25 //

Nestares
W

Recui el Sr. D. Fernando Prieto
y su hijo y su mujer a guerra e mayor
caridad quedese el Sr. Jose de
mimaudo Lima y agosto 6 de 1765

Maxima Nereza

2511

Q

Recivi veinte y cinco p. Dn Caribano Sanson
me paga p. el por Dn fernando pichaga
to dos los meses A cuenta de mayor Cantidad
y para q. Conste Redi hebre en lima y ept.

8. 1880

Jose L. Pero y Lemos



10

Son 25 p. 17

Recivi veinte y cinco p^{as} De Dⁿ Caretano Sandoval
a cuenta de mayor cantidad q^e me paga
todos los meses Dⁿ Cuenta El Sr Dⁿ fernando
pietago Calderon y para q^e
conste Redvi el presente Recivo en
Lima y ot^o. y L. 1805 =

Jose Dotero y Senor

son 25 p^{as}

Recivi veinte y cinco p. D. D. Casetano Landobal p.
 D. Fernando Piélagos Calderon A Cuenta D. marcos
 dad y p. Raton de Convenio me pague todos los m.
 hasta el mes de Enero D. n. ante q. se pague todo lo D.
 Netto de la he. Criptura y se charale y para
 q. le sirva D. Resguardo Dei el presente en D.
 y C. de D. D. 1705 = Jose Dorero y Demos

Son 25 p.

Recivi de Dn Caetano Saldoval veinte y 5
 pl q me hapagado p el Sr Dn Juan
 pietago Calderon A cuenta d maior Cant
 dad y para q Conste doi hette en Lima
 y di ciente 5. 1805=

Son 25 pl

Jose Dotero y Senor

14 120
Recivi Cien pesos Del Sr. En fernando piela
a cuenta de los yntereses de 2000 mil ps. Con he
precion q' luego q' se pague el principal se
quidara la cuenta y quando sobrare algo de lo
Cien pesos Recividos se Revagara del principal
y para q' Conste doi heste en lima y 90.

Jose Dorero y Lemos

Son 2000

1790

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE
Para los Años de 1820 y 1821

Como Sot.

D. Fernando del Piñazo Calderon Teniente Coronel de los R. Exer. en los Autos ejecutivos con D. Blas Puel por Ciudad de P. y lo demas deducido Respondiendo al traslado sin perjuicio del Exerito en que el deudor D. Blas pide que accese mi accion dgo. Que haciendo Just. se servira U.E. de N. resolver segun concluire este pedimento conforme al merito del asunto favorable, y siguiente.

Por la Escritura de f. 23 se halla demostrado que fui fiador de D. Blas Puel habiendome obligado a mancomun in solidum a favor de D. Jose Otero por la cantidad de dos mil p. de de Otero de P. y como en segunda de ese instrumento aparece expresado a f. 25 en informe del ministerio de Pl. Hacienda que convenido D. Blas con la Escritura concertó, no solamente que habia firmado con el demandante, sino tambien que este habia satisfecho por cuenta de la deuda dos Ciudados, y docecientos cinquenta o trecientos p. en una partida continuando ademas por el Nro en la entrega mental de veinte

y cinco p. Resta calificada mi accion en bastante forma para exigir que D.^{no} Blas puntualizase los pagos que le fueren de abono. Con esta idea me desexamine á Reconvencionalmente politicamente, y consentada mi Reconvencion con la cedula Carta de f.^o 63. pedi su Reconocimiento, y he continuado la instancia executiva sobre el Voto pendiente de la deuda.

En tal estado ha interpretado Reconvencional el deudor D.^{no} Blas dirigiendo su solicitud á el proposito de que se justifique la demanda, y aunque para absolver la conservacion al tratado conferido sin perjuicio pudiera valerme de lo expuesto en lo antecedente quiero evitar qualquiera duda, y que ^{en} este negocio se descubra desde su primera vista la mayor claridad posible. En presento á V.E. en debida forma, la Egueta Original que me dirigió el deudor D.^{no} Blas pidiendo que se hiziere el honor de firmar la Escritura; y tambien presento en la misma debida forma diez Privilegios que acreditan la satisfaccion, y pagos que hizo á D.^{no} José Otero importantes hasta el mes de Dize. de 805. la cantidad de un mil quinientos, y cinco p. quatro rs.

Resultando pues calificada mi accion con lo expuesto é inefragable en virtud de los documentos que

se presentan, queda demostrado que D.ⁿ Blas Puel me es
 deudor de la cantidad de los un mil quinientos, y cinco p.
 puntualizados; de modo que aun en el caso de ser cierto, que
 en los años de 811, doce, trece, y catorce, haya contribuido
 las cantidades apuntadas en el papel adjunto a su escrito
 siempre me es deudor de los un mil quinientos, y cinco p.
 por que uniendo esta suma a la de un mil noventa p. que
 se indican en el referido papel como liquido total pagado, he
 extra de ambas cantidades la importancia de dos mil ciento
 quarenta, y cinco p. y entonces servirán los dos mil p. p. la
 satisfaccion íntegra del principal adeudado, quedando, ó siendo
 aplicables los ciento quarenta, y cinco a los intereses que me
 debido satisfacer segun la Escritura, con respecto a los que he
 pagué yo a D.ⁿ José Otero los cien p. que instruye el docu-
 mento presentado con fha. 14. de Noviembre de 804. Por tanto
 pido, y Suplico que habiendo por contratado el traslado sin
 perjuicio, y por justificada mi accion con los documentos
 presentados, se sirva de resolver, y mandar que con la
 cuota libre de la tercera parte del Sueldo q. actualm.
 goza el deudor D.ⁿ Blas, se pague al Suplicante entre-
 gándole mensualmente por la persona q. correspon-
 da hta. q. se verifique la total satisfaccion de los un mil
 quinientos, y cinco p. demandados en Just. q. pido con esta
 jurando lo necesario &c.

A.V.E.

Otro Si A.V.E. pido, y Suplico se sirva mandar que D.ⁿ Blas Puel

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Justifique las entregas que pone en su papel simple como Realizadas en el año de 811, y siguiente enviando tambien el documento con que se acredita la partida de cien p, que dice entregados al Suplicante; lo qual es de Int. que pido con costas en supra

Don Juan de Pizarro

Caldes

Lima y Abril 20/820

En lo pital por puerantad con los Documentos, trasladados sin perjuicio y se conteste dentro de tercero dia; al Otro en el Real haga como se pide.



Lima

En Lima y Abril veinte y cinco mil ochocientos veinte notifi que e hice saber el Sup. de q. ante cede a d. B. la d. Real de quido

Abdy Jore dela Cueva

Recibi quarenta P. L. D. Blas Roel ymos Coso, Acuenta
 maior Cantidad que me paga dies P. mensales. Aun
 q. debieran ser mas hasta luterxia P. Del sueldo
 Como hesta mandado P. Decreto Superior, L. P. D.
 Feb. 15806. y tomada Razon en L. P. D. abril del
 mismo Año. y para q. conste le doi heste
 en Lima y marzo 1.º 15807.

José de Otero

Son 400 P.

Recivi diez q^{ta} pertenecientes Al mes de 96^{to} q^{ta} Cuenta de
 Blas Noel q^{ta} me pagan los señores oficiales R^{ta} May Casa
 todos lo mes q^{ta} Al de Cuenta En esta Cantidad q^{ta} Tho Noel me
 debe. y este mandado q^{ta} Decreto Superior se le descuenta latera
 cia parte Al sueldo q^{ta} opsa hasta tanto se estinga heptade
 da y para q^{ta} Conste doi El presente En Lima y dia 1^o de 96^{to}

{ Son 10 q^{ta} }
 —————

Jose Loreto y Lemos


Recivi dies 6. Los señores oficiales N.º Los Casas G. Chena
la mayor cantidad que me he deudon El oficial L. D. bla no es
segun lo tiene mandado G.º decreto superior El Ex.ºm. b.º
y el presente ciento Al mes L.º 2.º 1807=

Lima y dia 30 1807= Jose Dotero y Amos

3. Son los 1.



N⁴ 20
D. de J. Blas Noel diez p. aig.
de mayor Cant. q. debe ad.
Josi Jeros. Coirugon. i. l. Mer.
Camp. en 1.º de Feb. del 808

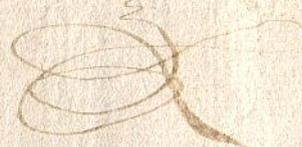
Por Enfermedad
de Jeros.

Jos. Ricardo Gonzales
20
37

M 10 p.

Recivi diez ^{ns} de los Señores oficiales R. de las
Casas. pertenecientes a D. Blas Roel por el mes de marzo
A cuenta de mayor cantidad hasta el completo de la
da segun lo decretado por su Ex^a y para que con
te se doi hebre Enlima y abril 1.º de ~~1608~~ 1608 =

Josel Otero



Son 1065

27
Recivi Dlos s.^{os} oficiales dlas Casas R.^{as} de
matris casarse p.^a por cuenta D.^o Blas Nov
segun hesta Mandado por decreto superior
y para que conste doi heste En Lima y Julio

Jose de Otero

P. de 400

son 14 p.^{as}



23

n^o 24

Recivi Cartase de los señores oficiales Reales
por cuenta de cierta cantidad de Don Blas Noel. y
ya mandado pagar por el Ex^{to} Superior y para
que contra Ledoi heste Enlira y Julio 31 de
1608

Son 149

Jose Lopez

24

Recivi del Señor D. Blas Proel Catorce Pesos por
Cuenta de Mayor Cantidad q' sto Señor Excedora a D.
Josef Otero Lima y a pte 3 de 1808,

Los 14 Pesos }
~~~~~

Andres del Busto



+

NII

27

Requisi del Señor Sr. Blas Proel Catrice  
Peros a cuenta de mayor Cantidad q<sup>e</sup> ar  
deuda dho Señor a Sr. Josef. Otero de  
quien voy a Poderado Lima y Novie-  
embre 1.º del 1808 Andar del Busto

En 14, Peros?

Precisi del Senor don Blas Noel Catonze Peres a la  
-ta de Mayor Cantidad y adevda de la Senor a don Josef  
otero seg<sup>ra</sup> by a Poderado Lima y Diz. de 1808,

Andres del Busto

don de Peres?

n<sup>o</sup> 13

Recivi del Señor d<sup>n</sup>. Blas Proel diez Peros en  
Cuenta de mayor Cantidad q<sup>e</sup> Tho Señor  
a deuda a d<sup>n</sup>. Josef Otero seg<sup>n</sup> soy a Podena  
do Lima y Dir<sup>e</sup>. 31 de 1808<sup>n</sup>

29

Andar del Bustillo

50 Peros?

+ n<sup>o</sup> 14

Recibo del Sr. D. Juan de los Rios Noel diez  
y ocho Pesos a Cuenta de mayor Cantidad  
q. Dho Sr. D. Eduardo a D. Josef Otero  
de q. D. Sr. a Poderado Lima y fecho 12 de 809

En 18<sup>o</sup> Peros?

Antonio del Buitrago



+

15

Recivi del señor don Blas Noel Catorce  
Peros por cuenta de mayor Cantidad q<sup>e</sup> le  
Credevo a don Jose Otero de q<sup>ra</sup> ley a Pobera  
do Lima y Marzo 1<sup>o</sup> de 809

Con 14 Peros?

Anexo del Burtlo

31

Recivi del Sr Don Blas Lóel, Veinte y  
 un pesos en estos terminos: Los Catorce peso  
 pón el Mes cumplido en treinta de Abril; y los  
 Siete restantes a cuenta de lo asignado en el mes  
 de Marzo: Cuyas dos cantidades son a cuenta  
 de mayor cantidad que le es deudon a Don Jose  
 Otero de quien soy Apoderado. A may Ma-

yo 9. de  
 Don 21 p. 37

1809

Andreu del Buiton

1000 1000 11. p  
 Moelf

Recivi del Sr Don Blas Pael, catonre  
peios, aq. ta demayon cantidad que es de un  
Don Jose Otero, de quien soy Apoderado.

Amo y Junio 1.º de 1809.

Don J. P.

A noxer del Busto

+

n 18

Recivi del tenor d<sup>no</sup> Blas Noel Catouse Perof

A cuenta de mayor cantidad q<sup>e</sup> le es devida a d<sup>no</sup>

Jose Otero de quien soy a Poderado Lima y Julio 829

Son 14 Pesos

Andres del Busto 34

*Handwritten signature: J. W. Wadsworth*  
J. W. Wadsworth  
Amor. 2. Fran. Angellorab  
co Angellorab  
Resubda integrara ad Eugenio Inhabun. Die 9.  
& Rogue q. de hon.

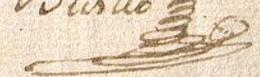
Recivi del Senor D<sup>no</sup> Blas Proel veynte  
te y ocho pesos a cuenta de mayor can-  
tidad q<sup>e</sup> le es deuda a D<sup>no</sup> Jose Otero de  
q<sup>no</sup> soy a Poderado y son Portenecientes  
alos meses 3<sup>o</sup> de Agosto y Primero de Enero

4 de 800<sup>o</sup>      Andres del Puerto

28<sup>o</sup> Peros?

Previa del Señor D<sup>n</sup> Blas Picoel veinte y ocho pesos en  
 Cuenta de Mayor Cantidad q<sup>e</sup> le es deudor a D<sup>n</sup> Jose Otero de  
 q<sup>n</sup> soy a Posuado y Son Pertenecientes a los muer cumplido  
 En treinta de Sepre y treinta y uno de Octre Lima y Nov<sup>e</sup> 3 de 809,

A noxa del Bustillo



en 28 Peros)

Recivi del Señor D<sup>ni</sup> Blas Roel veinte y ocho  
Peros a cuenta de mayor Cantidad q<sup>e</sup> le es deudor  
Dho Señor; a D<sup>no</sup> Jose Otano de q<sup>ra</sup> Vaya a Poderado y  
son pertenecientes a los Meros de Noviembre; y Dize  
de 800, Lima y D<sup>no</sup> P<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de 1810

Andres del Busto

n 28, Peros?

Recivi del Senor d<sup>n</sup> Blas Proel veinte  
y ocho Peros por cuenta de mayor Cantidad  
q<sup>e</sup> le Erdevoda a d<sup>n</sup> Jose Otero de quien soy  
a Poderado y son pertenecientes a d<sup>n</sup> merex  
Cumplido en 28 de febrero de 810,

Andres del Busto

n 28, Peros  
~ ~ ~

Recivi del Venor D.<sup>o</sup> Blas Noel Cuarenta  
 y dos Pesos a cuenta de mayor Cantidad q<sup>e</sup> le es  
 deudor a D.<sup>o</sup> Jose Otero de q.<sup>o</sup> soy a Poderado y  
 son pertenecientes a los Meses cumplidos en 31<sup>o</sup> de  
 marzo, 30 de Abr.<sup>o</sup> y 31 de mayo de 81<sup>o</sup> y Pasaje.  
 Coste lo firmo en ~~el~~ Dho dia mes y año

en 12<sup>o</sup> Pesos?

Andres del Buitto

40  
Resivi del Sr. D.<sup>o</sup> Pedro Pablo Pabon, Caron  
pesos, conves pondientes a la Merceda del par  
mero del pres.<sup>te</sup> mar, señalada por D.<sup>o</sup> Blar  
Pro el, a favor de D.<sup>o</sup> Jose de Otero cuyo Pade  
ha Recivido en mi por substitucion que de el m  
tiro D.<sup>o</sup> Andres Buitos. Lima y Julio 18/1850-

Son 14/18

J. C. O.  
Mar. Madrid.

n 25      111

Recibi el Sr. Dn Pedro Pabon guardando los  
por los el Cuentos de los meses bendidos en fin de  
sept. ultimo, et echo a Dn Blas Noel Amiza  
por Al Respero de Carlos de P. Encada uno  
Lima y ot. de D. D. 1810  
Josed Otero

son 42 p. 13

14  
14  

---

14  
42

Recibido del Sr. D. Blas Proel Caton <sup>n<sup>o</sup> 26</sup> <sup>43</sup>

le Pasa a Cuenta de mayor Cantidad  
9<sup>o</sup> le Escribo a don Jose otexo Lima y

Nov. 8<sup>o</sup> de 1810, Andres del Busto

En la, Peru ?



+

n<sup>o</sup> 27 113

Recivi del Señor D.<sup>o</sup> Blas Proel veinte  
y ocho Pesos a Cuenta de Mayor Cantidad  
q.<sup>e</sup> Dho Señor Cr desde a d.<sup>o</sup> Jose ottero y son  
de dho meser cumplido En l.<sup>o</sup> de Cr. de 811.

son 28 pesos ?  
— — — — —

Andres del Busto

+

llh

n 28

Recivi de <sup>dr</sup> Blas Noel Catorce

Peros a cuenta de mayor Cantidad q<sup>e</sup> Tho  
tenor le ~~es~~ ~~de~~ ~~don~~ a <sup>dr</sup> Jose Otero de q<sup>er</sup>

Soy a Poderado Lima y feo. 5/811

Andres del Busto

Son 54 p?

+

n<sup>o</sup> 29 115

Recibo del Sr. D. Blas Proel Catonser  
Peros a Cuenta de mayor Cantidad q<sup>e</sup> le es  
deuda Dho Señor a D. Jose Ottero y son del  
mes Cump.<sup>do</sup> En 1.<sup>o</sup> de Marzo de 811.

Son 14 Peros?  
— — —

Andres del Puerto



+

N<sup>o</sup> 30 126

Recivi del Señor D<sup>n</sup>. Blas Noel Caton  
se Peroz a Cuenta de mayon Cantidad q<sup>e</sup>.

Dho Señor Erdevon a D<sup>n</sup>. Jose Otano y  
Son del mar Camp<sup>do</sup>. En 3 de Abr. de 811

con 14 Peros ?  
~ ~ ~ ~

Andres del Buratto  


Recivi del Venor Sr. Bldo Profr  
 Catorze Pesos a Cuenta de Mayor Can  
 tidad q. le Enduoca a Sr. Jose Ottero  
 Non del mes Camp. En <sup>do</sup> demayo de 811

Andres del Busto

En 14 p.?

Solo Costa Este Precio por ocho pesos

Busto

#

n 32

118

Recivi del Venor Sr. Blas Noel treinta y dos pesos a  
 Cuenta de mayor Cantidad q. Tho. Venor Creador a Sr. Jose  
 Ottero y los pertenecientes a los meros cumplidos En 5.º de  
 Jun.º 5.º de Julio 1.º de Agosto y Primero de Septe. 2.º de 1811,

Andres del Buitrago



Con 32, pesos?

Recibi ocho G<sup>l</sup> A<sup>l</sup>ca D<sup>n</sup> Mariano seguira G<sup>l</sup> Cuento  
 del del Cuento q<sup>e</sup> se le afe Al<sup>l</sup>ca D<sup>n</sup> Blas Noel seguira  
 heffa mandado G<sup>l</sup> decreto Superior y d<sup>ho</sup> G<sup>l</sup> son G<sup>l</sup>  
 El mes Cumplido Enultimo Dept<sup>o</sup> de 1811

Son G<sup>l</sup>

---

y para q<sup>e</sup> conste doi heffe Enlimayor. 22 de 1811

Jose Lopez y Semas



Recivi del Señor Sr. Blas Proel treinta y dos  
 Pesos a cuenta de Mayor Cantidad q. le es deudor  
 a Sr. Jose Otteró; de quien apoderado y son pertenecien-  
 cientes a los meros cumplidos En 1.º de Noviembre; 1.º de  
 Diciembre de 811, y primero de Enero y 1.º de febrero del año de la  
 Era Lima y fev. 4/ 812. Andrés del Burto

Corr 32,, Pesos,,  
 ~~~~~  
 ~~~~~

+

N 35 51

Recivi del señor D<sup>n</sup>. Blas Thoul ocho  
Peros a Cuenta de Mayor Cantidad q<sup>e</sup> le  
Es devido a D<sup>n</sup>. Jose Otterro seg<sup>n</sup>. Soy abo<sup>do</sup>  
degado y son pertenecientes al mer Cumpo.  
En 29 de febrero de 812

con 8<sup>as</sup> Peros?

Años del Busto

Recivi del Venor d<sup>no</sup> Blas Proel Cinq<sup>ta</sup> y diez  
 Pesos por cuenta de Mayor Cantidad q<sup>e</sup> le Erdevson  
 a d<sup>no</sup> Jose Ottero de g<sup>ra</sup> soy a Poderado y son Sextena  
 Cientos a los meses de Marzo abril Mayo Junio Julio  
 Agosto y Sepre 30<sup>na</sup> de 1812<sup>na</sup>

Andres del Busto

56<sup>na</sup> Peres

Recibido de Sr. D. Blas Roel

de 1000 pesos a cuenta de mayor can-  
tidad de 6000 en deudas a D. José Antonio  
de los Apoderados y con porte.  
y otros al mes cumplido en 31. de Oct.

Ander del Busto

1788

la

+

N 38

52

Recivi del Sr. D. Blas Proel veinte y Cuatro  
cinque Pesos por Cuenta de Mayor Cantidad q. le Endovdoz  
en un Sr. Jose Ottero de q. soy a Poserado; y son de los muer  
812  
Cumplidoz En 3.º de Dize de 852; y En 3.º de En.º y 3.º de fe  
brero de 853, Lima y En.º 30 de 1853,

Andres del Busto

Por 24 Pesos?



+

n 39

55

Recivi del Señor D<sup>no</sup> Blas Proel veinte y  
Cuatro Peros por Cuenta de mayor Cantidad  
q<sup>e</sup> le Es deuda a D<sup>no</sup> Jose Otter seg<sup>na</sup> Soy a P<sup>o</sup> de  
do y son Pertencientes a los Meses Cumplidos  
En 3.<sup>o</sup> de Marzo 3.<sup>o</sup> de Abr<sup>il</sup> y 3.<sup>o</sup> de Mayo Lima  
y Mayo 4 de 1833,

Son 24, Peros?

Jenaro del Busto

+

N 40

56

R. del Sr. D. Blas Proel Cuarenta pero  
a Cuenta de Mayor Cantidad q. Dho Sr. le Es deu-  
dor a Sr. Jose Ottero de q. soy a Poderado; Y son  
Pertenecientes a los Meses Cumplidos En 5.º de Jun. y  
5.º de Julio; 5.º de Ago.; 5.º de Septiembre; 5.º de Octubre.  
del Pres. año Lima y Octbre 2 de 1853,

En A.º, Peros?

Andres del Busto

Recibi del Sr. D.<sup>no</sup> Mariano Segura quarentay ocho p.<sup>as</sup>  
que ha retenido a D.<sup>no</sup> Blas Noel por cuenta de mayor can-  
tidad que este debe a D.<sup>no</sup> Jose Atoro de quien soy apoderado; y  
son correspondientes a su mismo corrido desde el subre del año  
88<sup>o</sup> hasta fin de Abril del pres.<sup>te</sup> escluso el mes de Diciembre  
que no se le hizo descuento, al respecto de ochop.<sup>as</sup> mensuales.  
Lima y Mayo 2.<sup>a</sup> de 1814.

Andrés del Puerto

118 p.<sup>as</sup>

112

R. vi del 1<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Blas Noel setenta y dos Pesos p.<sup>a</sup>  
Cuenta de mayor Cantidad q.<sup>e</sup> le Encomoda a D<sup>o</sup> Jose D. Thero -  
seg<sup>n</sup> soy a Poserado y son Pertenecientes a Nuebe meses  
Cumplidos Ent.<sup>o</sup> de febrero de 1815,, Lima feb.<sup>o</sup> 4/ 1815

Anexo del Duroto 

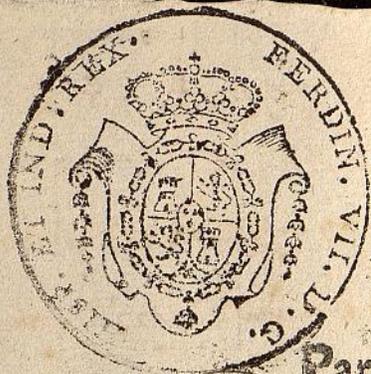
Son 72 Pesos?

Nota

Este recibo deve entenderse por ocho  
meses de primer o a octavo inclusive,  
hasta fin de Enero de 815, escluso el mes  
de Dic.<sup>re</sup> de 814 q.<sup>e</sup> no pagò D<sup>o</sup> Blas Noel, e im-  
porta sesenta y quatro p.<sup>a</sup> Lima 4 de  
Febrero de 815 -

Son 64 p.

Mariano Segura



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Simancas Mayo  
25. de 1820.

Exmo. Señor

Por presentad  
con los documentos  
traslado.

D<sup>n</sup> Blas Noel Almonaco Ofi<sup>z</sup> 2<sup>o</sup> Ma Comandante Gen<sup>l</sup>  
De Exercicio y n.<sup>o</sup> Hacienda de las Casas Matruales de esta  
Capital, en el Exped<sup>te</sup> promovido p<sup>o</sup> el ten<sup>te</sup> Coronel D.  
Fernando El Prietao p.<sup>a</sup> Cantidad de pes<sup>os</sup>, y lo demas de  
ducido respondiendo al traslado q<sup>e</sup> se me ha conferido  
digo: Que en mi Exericio no trato de negar  
el credito q<sup>e</sup> se me demanda, sino de clarificar su  
real<sup>idad</sup> totalidad, y q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> se me pide por el

Indicado teniente Coronel de Mil quatrocientos Escuadras  
y ocho p<sup>o</sup> seg<sup>o</sup> su Exericio de 65. Guadeano 1.<sup>o</sup> hexaímetro  
ginaria, como se comprueba con los documentos p<sup>o</sup>ven  
tado (ellos q<sup>e</sup> adalante dice lo q<sup>e</sup> se nota en ellos) que re-  
sulta solo el campo de 1055 p<sup>o</sup> aun incluyendo sin  
p<sup>o</sup>ntualidad algunas intenciones y cosas seg<sup>o</sup> el  
ultimo Exericio el expresado ten<sup>te</sup> Coronel de 16. 9.  
en q<sup>e</sup> se implica al primero.

El honor, legalidad, honrades y demas parti-  
cularidades del teniente Coronel D.<sup>n</sup> Fernando el  
Prietao me es constante, y al mismo tiempo la  
firracion de su ~~guarantida~~ salud que por la  
gravedad en que estubo, no pudo atender en lo  
menor a estas equibocas liquidaciones

y sin duda para ello se habalido de quien  
acaso, mas cuenta; lo q. ha de aprovechar,  
que formar una simple cuenta, y hase  
firmar ad<sup>n</sup> Fernando Pielago una clara  
complicacion, como es visible en los Escritos  
ya citados. Esto justisimo, y lo prevenido  
por ley, exigen una cuenta clara y demon-  
strada, tanto al credito, como alq. Ingresos,  
y alla teracion de Corros, q. se cargan en glo-  
bo sin verindar en demeritos, la cantidad  
que acada clase pertenece, para que recaiga  
sobre un supuesto legal, y verdadero, la sup<sup>a</sup> provi-  
dencia de N. E. y no como aparece alq. teniente N. S. y N. E.

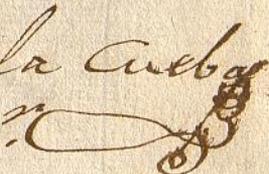
Por tanto q. se sirva V. E. mandar presen-  
tarse los acompaños desde el N. 1. al N. 42. cu-  
yan cantidades con los 100 p. entregados, al ex-  
prenado teniente Coronel D<sup>n</sup> Fernando Pielago  
justifican y compruevan el total que aparece  
alla razon simple q. presenta; y el teniente de  
Coron q. no puedo acompañar, p. q. no se me-  
dio p. 1. dho teniente Coronel, ni menos yo solo exigí  
porq. en lo politico no me correspondia  
pedirlo, aqui me acabava de servir, po-  
cor dia ante. y q. repasada la memoria  
acordara ser cierto, y q. el respeto con q.  
mino ala superioridad, me havia de contener  
deponer una falsedad, y asi mismo, excusar  
gravar aqui havia sido Benefactor mio

En esta virtud exdaneeciendole en el orden  
natural y legal con su respectivo tiempo los  
Intereses y las costas q se demandan como ya  
calculada resultara el Cargo aque estoy  
obligado, apagan, y en el entantanto no se  
benefique esto, lo q se me demanda es ilegal  
Por tanto.

A. E. pido y sup.º se le pida mandan se pague  
segun y como hebo expuesto en Truicim  
que expono al camara su notoria bondad.º

Man. Proel. L. Monros  


En Lima y Mayo veinte y nueve de mil  
ochocientos veinte cinco años el sup.º  
Dcto de la 2.ª ad.º Fernando del Pelago en  
Supersona de ppe-

Don de la Cueva  
Pep.º 



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y NUEVE.  
Para los años de 1820 y 1821

Imayo. Imayo  
2 de Mayo 1820

(A una cõd.)

Auto. Visto el pto. de Sr. D. Fernando del Salgado Salcedon en el Expediente Ejecutivo, q. sigue sobre, q. D. Blas Puel oficio 2.º de estas P.ªs. para, me reintegre de cautid. de p.ª q. entienda como su fiador, y lo demas deducido, contestando a lo tratado del ultimo lre. q. ha presentado con los documentos q. acreditan los pagos q. hizo p.ª la propia deuda, digo: Que haciendo Justicia, se hade dignar la

Sarrías

integridad de V.ª condejar al Sr. D. Blas al pago de mil quinientos y sesenta p.ªs. quatro m.ªs. q. seg. los docum. con. de p.ª. M.ª. D.ª. con.ª. entregue ad. Sr.ª. Mero; con.ª. mas al del importe de las costas de este Juicio, p.ª lo q. se le tenga la 3.ª parte del Sueldo q. goza, y se me contribuya p.ª merced; p.ª sea Oria conforme aderecho, y sig.

Nada es mas facil en el mundo del Hombre quando no procede con sincerid.ª y buena fe, q. el eludir una acc.ª o entorpecerla, quando de aqui le resulta utilidad, y provecho. Asi es q. importando le q. D. Blas Puel la de mana del pto.ª. Omito nada menos, q. el pto.ª. integro de su Sueldo, no hace otra cosa q. proyectar el modo de sostenerlos, y con este objeto va presentando, y pidiendo do licitud p.ª q. yo pague las actuaciones todas, p.ª es el no se caia de verbiu un real. Temeridad de San las de Puel, q. indisponen el Animo muy severo.

En

no. Visto creyendo este deudor q. solo se desembolava p.ª el, los p.ª. q. constan de los recibos q. tengo exhibidos

y furga mal p. q. son muchos mas los q me ha costado  
la fianza; pero como mi actual estado, no es de volver  
ni mis papeles, ni mi memoria p. Este Arunto, desde  
luego no le foumo mas cargo q el de los un mil sin  
cuenta, y cinco p. diechos, pienda lo q perdiere p  
haver perdido ad. Blas Stoel.

El objeto no es entrar en contestaciones, pero  
dar q ragan fructificandole la demora q. apetece.  
Dexemos la paca, y tomemos el grano. Mayo p.  
via Salam. q. conforme a la cuenta de p. 32. q. 1.  
y recibos del año de 811. y sig. q. ha acompañado  
el dho. Stoel, solo ha pagado p. en parte 934 p.  
Oxari: sig. estos, trescientos setenta, y dos, y sig. Aquel  
No quinientos setenta, y dos. En q. se determino la  
Cuenta simple q. d. Blas recomienda en el lro. sig. con  
texto; y se despare q. el lro. de dinero tra. el con  
punto de 2000 p. (Es el de 1666. p.) lo he sacrificado  
yo, sin duda alg. con mas las costas de la instan  
cia q. contra mi equivo. Otero p. el lro. sig. q. ha  
al caso de embargarme, p. q. se va ad. Blas. Se  
no apena de esto lro. sig. q. en el Empeno de q. ter  
mine Este Juicio, solo supiro al pago de los un  
mil cinquenta, y cinco p. Otero probado con los  
Docum. q. he presentado, p. el q me compete  
Acc. Executiva, y q. se me deben pagar sin diferen  
ta de los cien p. q. aquel expone entregador,  
y de q. precisam. no tiene Docum. En cuyo ca  
mino.

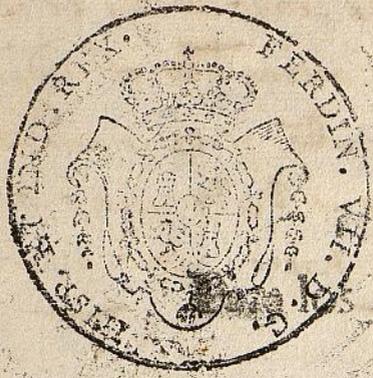
Yo se sirva volver como se contiene en  
Este lro. y es de Jur. etc.

En el Palacio

de Calatayud

En Lima y Junio de mil ochocientos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS AÑOS 1821

Cientos veinte seis pesos el Superior D<sup>to</sup> de la P<sup>ta</sup> a d<sup>n</sup> Blas Roel de Monoro en su persona doy fe

Jose de la Cueva  
Ruey<sup>te</sup>

Segida mente hise otra como la anterior a d<sup>n</sup> Pedro como a nombre de su parte en su persona doy fe

Lima y Junio 8. de 1820.

Cueva  
Ruey<sup>te</sup>

Vistos, y reconocidos prolixamente los Recibos presentados por ambas partes, se declara por legitimo el Cobro de Mil cincuenta y cinco p. que se hace por el Teniente Coronel D<sup>n</sup> Fernando del Piñango Calderon, a d<sup>n</sup> Blas Roel Monoro en virtud de tanto de igual cantidad que resulta haber hecho el primero como Fiador del segundo a d<sup>n</sup> Jose de Otero y Lemos, cuya cantidad, se pagara de la tercera parte del sueldo de Roel, citandose previamente a los Acreedores q<sup>s</sup> tienen deducidas sus acciones en el Cuaderno agregado, por si tienen que alegar preferencia, al credito presente, y costas de su cobranza, que

deberian tambien satisfacerse; quedando al Deudor  
su derecho a salvo para repetir como mejor le conven-  
ga los Cien pesos que dice haber entregado al indical  
Don Fernando, y no ha justificado, y tomándose ra-  
zon en la Tesoreria gral para que deide luego se veri-  
fique la retencion de la tercera parte como corresponde.  
Tragase saber.

Mi.

Remite

Mariano de Larrea

766

Lima, Junio 22. de 1820.

Por recibido el sup. Dec. que antecede,  
tomese razon en el libro respectivo, y fe-  
cho, entreguese copia al oficial m. de esta  
Contaduria gral, p. q. verifique la retencion  
de la 3.ª p.ª del sueldo del Sr. Don Roel, a favor  
de su deudor Don Fernando del Pi.ago, y en lo tex-  
tural prevenido p. dho sup. Decreto —

En Lima y Junio calose de mil ochocientos y cinco  
hize saber el Superior Decreto que antecede a d.  
Pedro como a nombre de Superante en Superona  
do y fe

Don de la Cuebas

Segida mente hizo otra comola anterior a d.  
Roel en Superona do y fe

Cuebas

Tomose razon a f. 133 del  
Libro particular de Decre-  
tos en esta Pl. Casa de Li-  
ma y Junio 22. de 1820.

En el auto hizo otra comola anterior a d.  
Romas Tornilla en Superona do y fe —

Cuebas

Exmo. Sor.

El exped. <sup>te</sup> adjunto, promovido p.<sup>a</sup> D. Fern. Piela-  
go, p.<sup>a</sup> deuda contra el ofio. D.<sup>o</sup> de la Contad. de  
nro. cargo D. Blas Roel, vino a nro. poder con el  
sup.<sup>a</sup> decreto q.<sup>o</sup> ordenaba, se hiciera saber a todos sus  
acreedores, no lo verifico el Receptor. del Gob.<sup>no</sup> comple-  
tamente, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> siendo uno de ellos D. Juan Niquen-  
manz, ha presentado el recurso a la Sup.<sup>a</sup> de V.E. q.<sup>o</sup>  
acompañamos, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> su Sup.<sup>a</sup> determine como spre.  
en just. de tta. cuya sup.<sup>a</sup> resoluc.<sup>o</sup> suspendimos  
el decreto mandado a favor de Piélago, y  
no estar cump.<sup>o</sup> en todas sus ptes. lo preceptua  
de p.<sup>a</sup> V.E.

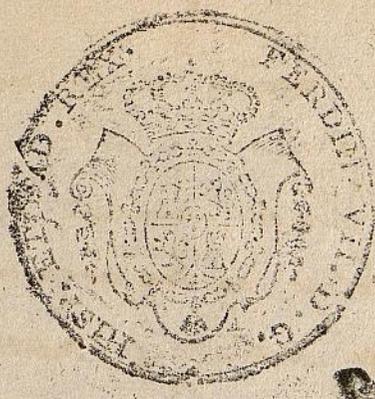
Nro. Sor. que. a V.E. m. d. Mi-  
nisterio q.<sup>o</sup> de N. Haz.<sup>a</sup> de Lima junio  
26. de 1820.

Exmo. Sor.

Fern. Zambrano / Ro. Cap. Pasante

Exmo Sor. Virrey del  
D. Joaq.<sup>o</sup> de la Peruda.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En los Años de 1820 y 1821

Excmo Sr

D<sup>n</sup> Juan de piequemano, Teniente de Milicias, retirado del R. Cuerpo de Artillería, en los Autos ejecutivos contra D<sup>n</sup> Blas Proel y Morcero. Of.º 2.º de estas Pr.º Casas p.º cantidad de p.º y lo de mas de dicho d.º: Que se me a echo saber un Superior Dec.º de S. del conuente en q.º V.º E. se a servido declarar p.º legitimo el cobro de mil, y mas p.º q.º demanda a D<sup>no</sup> Proel el Teniente Coron.º Fernando del Pidalgo, cuya cantidad se le pague de la Exced.º parte de su sueldo de Proel, citandole previamente a los Abogados q.º tienen de deducir sus acciones, p.º si tienen q.º alegar preferencia.

En puntual obediencia de esta Superior resolucion debo avisar presente a V.º E. q.º p.º el Dec.º de 19. de Mayo de 1816. q.º dese conuencor a p.º 51.º del expediente n.º 166/810 se sirvió mandar el Excmo Sr. anterior a V.º E. fuese subrogado el conuente, en lugar de los acrehedores dichos, percibiendo los sus p.º q.º se le tenian señalados, con mas el aumento de diez p.º con respecto al q.º lo graba el deudor Proel, p.º el aumento q.º havia tenido, y aumento de sueldo; y en esta virtud en p.º de p.º ex.º no el todo sino solo q.º p.º hasta Junio del año pp.º en q.º con motivo de la rebaja de sueldos decretada, se excusó el deudor a continuar pagando, p.º habiendo conado la rebaja, ocurrida la Superioridad a V.º E. p.º q.º se dignare mandar se continuase el descuento hasta el total pago de la cantidad demandada, y habiendole confesado traslado al D<sup>no</sup> Proel con fecha de 7 de Sep.º del año anterior no lo a querido contestar hasta la presente, ni despedido a sacarse

Y

el onesto, sin embargo q se le hñva saber con fha de 10 del mismo mes,

En el curso, y estado de la acción del Suplicante, y p.º en implora de nuevo, la notoria, Justificación de N.º p.º que se sirva mandar q la 3.ª parte de Sueldo decretado á favor del teni.º Coronel D.º Fernando del Piélago sea sin perjuicio de los q q.º he estado percibiendo, y q se devan continuar hasta la total chomocelacion, y por tanto.

N.º p.º pido y Suplico se sirva mandar según lo expuesto p.º y en de Justicia, Costas. V.º

Lima y Junio 30 de 1720. Juan de Piquemano

Traslado al Teniente Coronel D.º Fernando del Piélago su perjuicio de la Retención q desde luego deberian practicar los S.º Ministros grales de la tercera parte del Sueldo del Sueldo para acudir con ella á quien se declare con mejor derecho según esta mandado.

Lima

En Lima y Julio quatro de mil ochocientos veinte notifiqué á mi Sr. Sr. el Superior Decreto que antecede á D.º Rodrigo de Orozco y Castro á nombre del teniente Coronel D.º Fernando del Piélago Caldero en su persona de q doy fe =

Rodrigo de Orozco y Castro

José de la Cruz



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUESTROS AÑOS DE 1820 Y 1821

Exmo. Sr.

D. Antonio Orozco, y Castro a nombre del ten. Coronel D.<sup>o</sup> Fernando del Piélago, y en virtud del Poder que notoriamente exersó, en el Exped. con D.<sup>o</sup> Blas Proel sobre cantidad de pueros, como acreedor de preferencia, y demás deducido, respondiendo al traslado conferido en 30 de Junio último del Escrito presentado por D.<sup>o</sup> Juan Piquemants en que solicita que de la tercera parte del Sueldo, decretada a favor de mi Parte en 8 del mismo Junio a 162 <sup>no se</sup> <sub>Guad. corr.</sub>, se entienda sin perjuicio de 8 p. 9. Dice ha estado prescribiendo, digo: que de Justicia se ha de servir V. E. declarar no haber lugar a la solicitud de Piquemants, y mandar que absolviendo su demandador Proel el traslado pendiente de 7 de Sept. del año anterior en respuesta a la Demanda de Piquemants, se lleve a puro, y debido efecto el Sup. Dec. de 8 de Junio citado, por ser así conforme a D. D. al estado, y naturaleza de la Causa.

La pretension de Piquemants, es reducida a percibir 8 p. de la tercera parte del Sueldo, decretada a favor del teniente Coronel D. Fernando en abono de mil cincuenta y cinco p. adeudados. Proel pide el traslado de 7 de Sept. último, que asegura no haber contestado, despues de conferax varias

percepciones relativas al propio Poel. Esto es lo mismo que defumar credito iliquido, o tal vez enteramente cubierto en intencion de Poel. Piquemant no temia embaraso para evitar la contestacion, menor para fundar legalm<sup>te</sup> su accion. Ella se ha tenido presente al declararse legitimo el cobro de mi Parte. Queda en su vigor, y fuerza, sin que la propuesta de Piquemant pueda abansar cosa alguna en contra. Mi Parte es acreedor a la tercia parte del Sueldo en virtud del Sup. Dec. de 162, que definio el punto de controversia. No es susceptible de atonacion, y demanda todo su efecto: Por tanto

A. E. suplico se sirva proveer, y determinar, como llevo pedido en el exordio, por veran de Justicia, contra, y para ello F. de.

Inodoro de Oruro y Castro

1700 de Julio 22. N. 820.

O. I. O. resultando en informe del Oficial Avilitado en las Casas coniente a P. E. y q. rebasados los ocho p. señalados a D. Juan Piquemant quedan libres veinte y cuatro p. seis rs. en la tercia parte del Sueldo mandada descontar a D. Blas Poel p. pago en sus Arreheros; no adriendose p. la actuacion otra vigente q. D. N. Antonio Posas Barilla a nombre de su hermano D. Juan. q. a pesar de haberle citado no ha contradicho la retencion ordenada en D. N. Juan de Avila a favor de D. Fernando del Piologo: se entregaran a cite los expresados veinte y cuatro p. seis rs. a cuenta de su haber y hasta en total vencim<sup>to</sup> quedando en poder del mismo Avilitado los ocho p. pertenecientes al dho. documento a Piquemant; hasta q. enta en la contestacion q. dentro de tercero dia deba dar el citado Poel un traslado en P. E. de su parte sobre su entrega lo q. ocase y ponda en Justicia pagase sobre, y tomase a cargo en cita Prov. de P. E. en cumplimiento en la espada. N. Casas.

Perueta

Mano de Sarría



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

En Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos veinte hizo saber el Sup. Pu. de n.º frente a d.º Blas Roel en supersona doy fee

Roel

Jone de la Cueva  
Sup. Pu.

Segida mente hizo otra como la anterior a d.º Juan Pizarro Sorilla a nombre de su parte doy fee

Antonio de Rojas y

Sorilla

Cueva

En el año hizo otra como la anterior a d.º Juan de Piquemans en supersona doy fee

Se inmediatamente hizo otra como la anterior a d.º Pedro de Orozco y Castro a nombre de su parte doy fee

Cueva

Como Sr

Habiendose notificado a d.º Antonio Rojas

Zorrilla anombre de su hermano D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> el  
sup<sup>on</sup> Decreto anterior, ha solicidad se le entregue  
quen estoj autoj en virtud de los dos recursos que  
se agregan, y superior. Dector. marginales, en que  
esta mandad se le entreguen estando desembara

Zadoj o etad: y como ultimamente deben entregar  
sele a D<sup>n</sup> Blas Roel, lo hago presente a  
V<sup>e</sup> para la Resolucion que fuerd de su justicia  
arbitrio. Lima y Jul. 31 de 1820.

Lima y Agosto 3. 1820. *Sacrias*

Q<sup>do</sup> habiendose tenido presentes cuando se pro-  
veyo el Dec. en 22. en el pp. los dos recursos q. haora se  
agregan, sobre lo cual quedara advertida la Escribania  
en su mandad al Despacho las actuaciones integrales  
entreguere el Exped. a D<sup>n</sup> Antonio Rosal Zorrilla  
bado el respectivo conocim. p. q. dentro del termino or-  
dinario exponga lo que a su derecho convenga.

*Sacrias*

*[Signature]*



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y OCHO Años de 1820 y 1821



Sevilla y Feb 12 de 1820

Excmo Señor

Citando de embarcación  
 D.<sup>o</sup> Antonio <sup>Rosales</sup> Lorzilla, a nombre de su hermano D.<sup>o</sup>  
 Franco <sup>Rosales</sup> Lorzilla al Comercio de esta Ciudad, como mayor  
 haya lugar ante V. E. con su mayor rendimiento dice  
 que el año pasado de 810. me presente ante esta Superioridad  
 con un <sup>no</sup> conocimiento contra D.<sup>o</sup> Blas Puel, p.<sup>a</sup> la cantidad de  
 673 p.<sup>as</sup> y reconocido que fue el pagarse en Noviembre  
 de. Al mismo año se entorpecio mi solicitud, por  
 haverse presentado a esta Superioridad otros  
 acredores reteniendo la secreta parte a su  
 sueldo, y hasta el dia no se el estado al expediente  
 por lo que:

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar que se me  
 entreguen los autos p.<sup>a</sup> el termino ordinario  
 bajo conocimiento de Procurador p.<sup>a</sup> de quien  
 goz. q.<sup>o</sup> conviene a mi dño. el Justicia q.<sup>o</sup> pido  
 para lo necesario y p.<sup>a</sup> ello. Q.

Antonio de Rosales, y  
 Lorzilla





En Lima y Agosto siete de mil ochoc.<sup>ta</sup>  
veinte notifiqué, e hice saber el contenido de  
Sup.<sup>o</sup> decreto de tres del dicho corr.<sup>ta</sup> a p.<sup>o</sup> 66.  
a D. Antonio Rojas Lomilla a nombre de  
su parte. Loj fe. —

Jose de la Cruz  
Ausp.<sup>o</sup>

Antonio de Rojas y  
Lomilla  


Los reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

En los Años de 1820 y 1821

Ex<sup>ta</sup> mo. Señor:

D<sup>n</sup> Antonio de Moras y Zorrilla; ha nombre de mi hermano: D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>; en litito contra D<sup>n</sup> Blas Hoel, y Morcoso, p<sup>a</sup> la cantidad de veincientos veintay tres pesos q<sup>e</sup> le deve p<sup>a</sup> el docum<sup>to</sup> reconocido de 1813 del primer moderno y lo deducido digo: que por la ultima provid<sup>a</sup> de veinte y dos de Junio del año cor<sup>te</sup> se ha mandado pagar veinte y quatro pesos veii xx. a favor de D<sup>n</sup> Fernando del Piela go, ya finado; y ocho pesos ad<sup>n</sup> Juan de Piquemanu cuyas sumas importan la foralidad de treinta y seis pesos veii xx. q<sup>e</sup> hace la tercera parte del sueldo mensual que corresponde adho<sup>o</sup> Moel y se ha mandado retener p<sup>a</sup> satisfaccion de lo q<sup>e</sup> deve a estos dos acrehedores.

No es mi animo promover disputas odiosas y contrarias alas verdaderas maximas de la just<sup>a</sup>: El D<sup>no</sup> dispone el orden y modo con q<sup>e</sup> deven ser satisfechos los acrehedores de un concurso: Los escriturarios prefieren a los valitars o quinografarios, y estos dentro en proxima vin guardar orden de fechas ni ante laciones. Sobre este concepto creo deven conferir q<sup>e</sup> la accion de Piela go es preferente a la mia p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se funda en escrit<sup>a</sup> publica p<sup>a</sup> el tanto de su importancia; pero no asi la del expre sado Piquemanu, porque es tan valitars como yo, y debe partir con mi go los ocho pesos

de su asignacion, p.<sup>a</sup> q. au se verifique la  
prebencion de la Ley; en cuya fuerza y  
bazo de su apoyo.

Ay. E pido y suplico se sirva ordenarlo asi pre-  
biniendo a los C. Abtes p<sup>ra</sup>les de M.  
Otavienda, me entreguen mensualmente  
la mitad de los expresados ochos pesos h.  
que Chancelado su credito y el del p<sup>ra</sup>l  
acrehedor pueda yo, demorar a un vez de  
percibir el todo q. ellos disfrutan segun  
es de p<sup>ra</sup>. q. imploro y juro. D<sup>ca</sup>

Antonio de Rozas, y  
Laxilla



no puede hacerse ilusorio por posteriores y ocurrencias no in-  
bas al D<sup>no</sup> presente de mi Parte, mayor<sup>te</sup> m. quando D<sup>a</sup>  
Josefa tiene expedidos los arrendam<sup>tos</sup>. con otros bienes del  
D<sup>no</sup> or un<sup>tor</sup> a embargo, o en el caso de deficiencia absolu-  
ta de ellos, puede esperar al tiempo oportuno de cobrarse. El  
actual es respectivo a la resolución presente del credito de  
mi Parte, y no siendo de mejor condicion los arrendam<sup>tos</sup>.  
repetidos por D<sup>a</sup> Josefa, me opongo, y contradigo la solici-  
tud, para que repelida tenga su exercicio y efecto despues  
de ratificado mi Parte: Por tanto

W. E. suplico, que habiendo por contradicha la solitud de  
la referida D<sup>a</sup> Josefa Villanueva, se riva mandas  
ver en D<sup>no</sup> en tiempo, y forma, sin perjuicio del  
credito de mi Parte, en Just<sup>a</sup> que pido, costar y p<sup>a</sup>  
ello W.

Tridoro de Caceres y Cardenas

Lima y Sepbre. 7. de 1820.

Traslado.

M. E.

Lima

En Lima y Sepbre. tres de mil ochocientos  
veinte sin Saca el Sup<sup>ta</sup> D<sup>a</sup> Josefa Villanueva en su persona doy fe  
Jose de la Cruz  
Sup<sup>ta</sup>



SELLOS TERCEROS  
 LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve de  
 S. D. Fermín  
 A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO  
 Años de 1820 y 1821



Como Sr.

D.<sup>a</sup> Josefa Villanneba natural de esta Ciudad y Villa  
 da vel finado D.<sup>n</sup> Joaquín Carrillo, ante V. E.<sup>a</sup> con el  
 mas debido rendim.<sup>to</sup> parezco y digo: Que con fha. 23  
 de Agosto del pres.<sup>te</sup> año, se sirvió V. E.<sup>a</sup> Decretar como  
 lo acostumbra en recta y sabia justificación, el sig.<sup>te</sup>  
 " Visto en rebeldia, en D.<sup>n</sup> Blas Proel oficial de estas  
 " Casas Reales, y p.<sup>a</sup> lo privilegiado de la deuda lo  
 " Sr. Ministros Grtales, satisficieron ad.<sup>a</sup> Josefa Villanne  
 " ba la cantidad de ciento y diez pesos con la tercera  
 " parte del sueldo de dho. Proel estando previam.<sup>te</sup> aldo  
 " demas acreedores, a cuyo fin se tomara raxon de  
 " este Decreto en dicha oficina; y sin perjuicio hagau  
 " saber al enunciado D.<sup>n</sup> Blas Proel dese libre y des  
 " embarazada en el termino de un mes la casa q.<sup>e</sup>  
 " ocupa vela Demandante baxo de apercibim.<sup>to</sup> de la  
 " zarle, ve ella. Fecha en mi persona este sup.<sup>o</sup> Decreto  
 como al mismo tiempo, el de 7 del presente, sobre q.<sup>e</sup>  
 queda la suplica que hace a V. E.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Ysidoro ve Dorco  
 y castro Apoderado p.<sup>a</sup> poder dado ante D.<sup>n</sup> Jose Maria  
 vela Prosa Escri.<sup>no</sup> vel Rey (mi Sr.) D.<sup>a</sup> como consta de  
 su Res.<sup>o</sup> Dicho D.<sup>n</sup> Ysidoro reproduce ser de mejor con  
 dición su demanda, que la de mi parte: Suplico a V. E.<sup>a</sup>  
 que es de privilegiada preferencia la mia p.<sup>a</sup> tenie de

motivos: Primero.  $1^{\circ}$  que soy deudora velos censos de  
los que me competen; y que tal vez si no los satis-  
go sea con embargo de bienes (que sea  $1^{\circ}$  mi un bo-  
no doloroso) Segundo y lo mas sagrado, que es el alim-  
quodidiano,  $2^{\circ}$  alg. indig. que padesco, y dichos arriendos  
me prestan la existencia. Tercero. Que con motivo  
de su demora en satisfacerme la cantidad convenida  
asi en todo el tiempo que la contrato, como ha sido  
la fha. pres. <sup>te</sup> no he recibido un *Maravedi* de la m-  
no vel expresado D. Blas Proel, (aprovechandose este  
caballero velos arriendos que tiene dicha casa m-  
donde habita) por cuya causa tengo pendiente mi  
credito con varias personas, que me han hecho la  
buena obra de suplirme dinero,  $3^{\circ}$  a sostenerme, en  
conformidad de ser satisfechas, con la sollicitud que  
en justicia represento a V. E. y otras cosas mas  
omito expresar a V. E. las que desto a su alta  
consideracion, que quedan afligida a una Viuda sin  
nec otros frutos y raíces con que poder subvenir  
sus necesidades. Por todo lo qual =

CA. V.  $1^{\circ}$  pido y suplico que se me tenga presente  $1^{\circ}$  los poderes  
fundam. que en justicia y dño. alego, y que dicha  
sollicitud no se reserve  $1^{\circ}$  otra oportunidad (como  
significa dicho D. Pedro Orosco Apoderado vel S. O. D.  
Fernand Prielago y Arguedas;) en virtud de ser yo,  
Bienes. . . . de escasos y no abundantes bienes, como el Acreeedor  
Representante, que de esta demanda no subsiste a  
yo, ni se le pueden seguir funestos inconvenientes  
como a mi parte. Como lo acreditan los acreedores  
restantes en consideracion a mis escasos, los que  
estubieron convenidos a que se me satisficieren  
 $2^{\circ}$  que se hayan en Deposito  $1^{\circ}$  la debida satisfac-  
q. debera hacerse  $2^{\circ}$  D. Blas Proel, asi a mi parte  
de la tenencia parte vel sueldo, como a los Acreeedores

En esta atencion imploro al amparo de V. E. y a q. se me den en el dia en conformidad v. lo reproducido, y convenimiento de las demas partes demandantes, o por el contrario que dicho D. N. Udoro ve o oírlo satis- faga á mi parte la cantidad que exigo, y demande por entero la cantidad así una, como la q. se le ha estado sufragando; y si así no accede se me entreguen los dichos 96 p. aguardando mi parte p. lo demas que resta al complem. de los 110 p. si se satisficiera en cada vez en lo que los acreedores juzguen justo dar me como en consorte de ellos ala satisficcion de una deuda tan sagrada como privilegiada. Lo mereced, gra- cia y justicia q. espero alcanzar de la poderosa ma- no de V. E. &c.

Josefa Millanueva

Lima y Sep. 26 de 1802

Visto este Decreto con los autos de la materia: Atendiendo á q. respecta como se halla la obediencia de la constitu- cion Política de la Monarquía Española, y el Reglamento de Int. q. dice Vaya conforme á sus particulares disposi- ciones, no puede ya continuar esta Super. en el cono- cimiento de la presente causa, jentian solo de la autor. de los Jueces de primera Instancia segun lo expresam. determinado; Jure á uno de ellos en el estado en q. se halla, donde las Juntas en adelante usaran de su Dto como conde- ponde, á cuyo fin se les haga saber sin la menor demor- ra; cuidando la Excmo. Ma. de tomar preliosa Racion del envío, q. de las Juntas con q. se practique; de q. exigida el oportuno Récibo del Actuario q. se subroga; y su res- ponsabilidad segun lo en todo tiempo =

Memoria

Mariano de Larrea





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el R. y vale UN QUARTILLO  
S. D. Fern. VII. En los Años de 1820 y 1821  
A. de 1814 y 1815

En Lima y Septe y veinte y ocho  
Tomada por el N.º 241 de mil ochocientos veinte sin saber  
Lima Oct. 19.º 1820 el contenido del Sup. D.º de la 2.ª  
a d.º Antonio Torres Loxilla en su  
persona de y fee

Loxilla

José de la Cuebas  
Sup.º

Seguidamente sin otra comola anterior  
a d.º Josefa Villanueva en su persona de y fee

Cuebas

En el acto sin otra como la anterior a  
d.º Juan de Piquemanes de y fee

Cuebas

Incontinentemente sin otra comola anterior  
a d.º Blas Koel en su persona de y fee

Cuebas

En el mis mo día mes y año sin otra co  
mola anterior a d.º Pedro de Orozco y Castro en  
su persona de y fee

Cuebas

En Lima Octubre 11.º de 1820

Se recibieron: Fructado a

Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1810 y 1821

In Tidonno a oxosco y Cauro al Excmo ultimado  
meure presentado J. D. Josefa Villanueva

Blanco  
*[Signature]*

Antonia

*[Signature]*  
Cmo. de Villanueva  
Excmo. ses. n. p. b. co

En Lima a octubre tres de mil ochocientos y veinte: Lo el  
Excmo. h. y. t. de la c. de Santo Domingo, al Excmo. morano y  
Cauro, en cumplimiento de ley.

*[Signature]*  
Nittolente

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y UNOS AÑOS DE 1820 Y 1821

Por Juez de Letras.



D.<sup>o</sup> Frutos de Orozco y Castro, a nombre de D.<sup>o</sup> Fernando Pielago Argueda, albacea de su finado Sr. D.<sup>o</sup> Fernando Pielago Calderon, respondiendole al traslado conferido por Auto de 11 del cor. de la Solitud de D.<sup>o</sup> Josefa Villanueva conuainida a 71 Juad. cor. al pago de 96  $\frac{1}{2}$  de alquileres de la Casa, con calidad de aguardar a ser satisfecha del resto de 14  $\frac{1}{2}$  en cada mes, o que yo satisfaga dha cantidad para que despues me cubra de ella, y demas deducido, digo: que de justicia se ha de servir V. M. regular tan extra vagante solitud, y mandar llevar a debido efecto lo resutado en 22 de Julio ultimo a 65<sup>ta</sup>, se me da, y entre que lo retenido desde 22 de Junio, segun la Nota de 62<sup>ta</sup> a razon de 24  $\frac{1}{2}$  p. 6 r. mensuales, declarados en el Sup. Dec. del citado Julio a 65<sup>ta</sup> con conuencion de costas a D.<sup>o</sup> Josefa por infirma Demandante, como es de hacerse, y exige el merito dello actuado.

Lo decidido en los Super. Decretos de 8 de Junio, y 22 de Julio, constante a las citadas fojas 62, y 65<sup>ta</sup> excluyen del todo la pretension de D.<sup>o</sup> Josefa. Ella ha ocurrido denviada de razon, y de motivo justo. Asi lo acredita el Exped. en lo representado por D.<sup>o</sup> Josefa. Dos poderos o fundamentos desacreditan su proposito. El primero esta muy palpable en el libro de 1055  $\frac{1}{2}$  pagados a D.<sup>o</sup> Jose Otero el año de 805 por fianza mancomunada a su favor, y en beneficio de D.<sup>o</sup> Blas Roel. Feneifican esta verdad los Docum. presentados de 6, a 14. En vista de los quales declaro el Sup. Gobierno legitimo el credito de los 1055  $\frac{1}{2}$  a que voto se contraxo D.<sup>o</sup> Fer-

nando, dejando à parte los castos, perjuicios, e inquietudes ocasionadas en Juicio promovido por dho Otero hasta ser embargado, y molestado por solo beneficiar à Roel. Desembolsada la Cantidad, y cortas de ese Juicio, tubo que impandea otras en este Exped<sup>te</sup>, las mismas que se le mandan pagar af 62. D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Sorilla y D.<sup>o</sup> Juan Piquemanz instam<sup>do</sup>res del descuento de 24 p. 6 r. memorial de la toxica parte del Sueldo de Roel a favor de mi Parte, prevenido en el Sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> de 22 de Julio, referente al de 8 de Junio de 62, eran convenidos en que se entendan 8 p. de mas en salvo de sus Creditos. Piquemanz no ha dicho cosa alguna, confirmada ya con la resolucion, y Sorilla af 62 confiesa la preferencia del credito de mi Parte, allanado à partir con aquel los 8 pesos retenidos en poder del Habilitado conforme à lo mandado en dho Super.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> de 22 de Julio. Tenemos pues, que segun lo expuesto por Sorilla està expedida la entrega à favor de mi Parte de los 26 p. 6 r. ya declarados. Por estas razones quedò firme, y en necesidad absoluta de verificarse todo lo devengado segun la Razon, o Nota de 22 de Junio af 62<sup>ta</sup>.

El Segundo fundam.<sup>to</sup> nace de los clamores vanos de D.<sup>a</sup> Josefa por alquileres de Casa injustificados, pero ni aun contextados por D.<sup>o</sup> Blas Roel. Los demandò en 28 de Julio, y 12 de Agosto por sus Vecinos de 2 y 3 Guad.<sup>os</sup> agregados, y no habiendolos contextado Roel, logro el Dec.<sup>to</sup> del mismo Agosto à 13<sup>ta</sup> por el que se ordenò se pagasen los 150 p. de alquileres con previa citacion de Acredores. No pudo de otro modo decretarse, y no ligando el efecto del pago al convenio, o perjuicio de Acredores. Como dañaba al de mi Parte, lo contradixo inmediatamente, y ahora reitero la contradiccion en respuesta al traslado. No hallo la menor verosimilitud en las expresiones de D.<sup>a</sup> Josefa. Por esa responsabilidad de Censo, precision de abimentarse con 17 p. de alquiler, y otras inepcias de esta clase. Todo viene sobre su palabra,

75

y despues de xendix en sus paces el aserto de tener bienes aun  
 que escasos, prepondera su solistid hasta el grado de hacerla  
 extravagante. Desea que yo pague 96 pesos, y que el resto de  
 14 recibirá por convenio de Borxilla, y Piquimanz. Esto han de  
 sado intacto el merito del descuento a favor de mi Parte, al  
 paso que la Demanda de D. Josefa se apoya en voces auxas.  
 No se sabe si fueron seis meses de alquiler de Casa: Si a ra  
 zon de 17 pesos: si Roel le sea deudor, o haya de quitado la  
 mayor parte. Camina D. Josefa embuelta en una obcuridad  
 tan densa, que jamas saldrá de ella, mientras que D. Blas  
 Roel no confesete la verdad de lo que es indicador. A falta  
 de comprobante no tiene lugar su pretension, ni la habilita  
 el Decreto de 23 de Agosto obtenido de sorpresa sin re  
 quirimiento a Roel como exigia el asunto: pero ligado a  
 la citacion de Acredores, que es lo mismo, que desarlo sin  
 efecto, y suseto a los fundam<sup>tos</sup> de mayoria, concurrentes a  
 a favor de mi Parte. Larto su dinero, y duplicadas costas  
 desde el año de 805, y no es razon se interrumpa el des  
 cuento por voces pueriles de D. Josefa. Se auxilia con los  
 productor de su Casa, y con los bienes que dice tener. Debe justi  
 ficar su Demanda para el caso de que pagado primero mi Par  
 te integram<sup>te</sup>, vire desu Dño a donde, y como le converga: Por  
 tanto

H. N. Suplico se sirva proveer, y mandar conforme al exordio que  
 repito por conclusion, por ser asi de Justicia que pido, y pa  
 ra ello &c.

Tridoro de Orozco y Castro



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821



D. M. Y. J. de Villanueva de Guzman y Castro, y Causa podataria del Atacaca, en  
 Juicio de D. Fernando Pelago Calderon, en los autos con  
 D. Josefa Villanueva sobre pretender esta ciento diez  
 pesos que dice adeudarse D. Blas Puel de alquileres  
 con lo demas deducido digo: Que el veinte y seis de  
 Oct. de proximo anterior se le dio traslado en escrito  
 en que manifiere las grandes dificultades q' imposibi-  
 lizan su pretension contrahida a tanta distancia lo ac-  
 suello a favor de mi parte con pleno conocimiento  
 de causa. Sacado los autos no ha dicho cosa alguna  
 en el termino ordinario. Esta causa con espera y no  
 queda precindida de demora tan dilatada en asuntos  
 interesantes. La Villanueva ha caado en solicitud y  
 como intempetiva no puede proseguir ni tomarse  
 terminos fuera de los ordinarios. Lo hago presente q' p'ca  
 sea todo por exp'ncio: Por tanto

A. J. J. Sup. se sirva mandar q' el C. P. de J. saca los autos sea expedido  
 a devolvelos en el dia con respuesta o sin ella sin q' se le  
 admita escrito de term. en sus q' pid. y p' ello lo.

Incluido en autos y Cartas

[Signature]

Suma Nov. 4. a 1820

Se apremiado como se pide  
Blanca

Antoni

Chico  
teron de Villapiente  
2 2 12



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821

D<sup>a</sup> Josefa Villanueva en los autos q<sup>e</sup> sigue contra D.<sup>n</sup> N. Morco como Apod. de la testamentaria de D.<sup>n</sup> Fernando del Pielago y lo demas deducido digo: Que para responder al traslado que se me tiene comunicado, se ha de sentir V. S. mandan, que baxo de juramento declare D.<sup>n</sup> Blas Roel de Morco lo que me adeuda por razon de los arrendam.<sup>tos</sup> de la casa q<sup>e</sup> ocupa de mi pertenencia, y fho se me entregue p.<sup>a</sup> el luro que me convenga por tanto.

A. V. S. pido y sup<sup>co</sup> se sirva proveer segun y como debo expuesto p.<sup>a</sup> la Justicia q<sup>e</sup> espero alcanzar.

Josefa Villanueva

Lima Nov 9. a 1820

El Comandante Jefe y declare como se pide

Blas Roel

Anterior

Don Geron. Villanueva  
otro des. my sub. 10

Notificacion en la ciudad de Lima a los quince de noviembre de mil ochocientos y veinte: Yo el  
Comandante Jefe de las Armas de esta ciudad Blas Roel en su  
persona, a efecto de q. comparezca, ante el Comandante Jefe de  
esta ciudad a oír y oír su declaración mandado en esta  
ciudad a los 9 de octubre de 1820

Declaracion

Blas Roel

Yo don Blas Roel de los rios, de edad de sesenta y siete años, casado,  
ante el Sr. Don Blas Roel Comandante Jefe de las Armas de esta ciudad, a  
oficial segundo de las tropas nacionales de esta ciudad, a quien  
en virtud de su cargo le recibí juramento por ante mí el día 10 de  
septiembre de este año, y a la vez según sus bases del qu.  
al, a fin de decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado,  
y siéndole al teniente del Sr. Don Geron. Villanueva, que con motivo  
de la suspensión de la quinta parte de su sueldo, y no  
de los arbitrios tomados por esta Supremacía para la aten-  
ción de las circunstancias presentes, le debe el Decloran-  
te a Don Geron. Villanueva de 10 meses, y el Arrenda-  
miento de la casa q. ocupa, q. arrendó de diez y siete pesos por  
cada mes, y en total, importa la cantidad de ciento diez y siete pesos con  
nueve pesos q. le debe de arrendamiento, que lo dicho q.  
declorante se lo declara, so juramento de la ley, en el día de  
hoy, y a fin de que siéndole leyda esta declaración, y las  
firmas, y rubricadas de parte de la Justicia ante mí a los 9 de octubre de 1820

Blas Roel

Anterior

Don Geron. Villanueva

Don Geron. Villanueva  
y 22